

LA SEGURIDAD JURIDICA

TRATANDO DE RECUPERAR LA CONFIANZA DE LA SOCIEDAD
EN SUS INSTITUCIONES

POR

FEDERICO J. CANTERO

La seguridad jurídica constituye uno de los pilares fundamentales del llamado Estado de Derecho y así la garantiza la Constitución en su título preliminar, en el mismo artículo y apartado (8-3) en que también garantiza el principio de legalidad, la jerarquía normativa, la publicidad de las normas y la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales, principios todos éstos que son en realidad presupuestos necesarios al de seguridad jurídica.

En el ámbito concreto de cada ciudadano la seguridad jurídica se manifiesta en el derecho que tiene a la certeza de lo que en cada situación puede hacer o le puede ser exigido, lo cual presupone el conocimiento por parte de ese mismo ciudadano de las consecuencias que el ordenamiento jurídico atribuye a los actos que va a realizar.

Así traducida, la seguridad jurídica se percibe como un valor que puede llegar a estar tan ausente de la sociedad real como nominalmente presente en su Constitución. Voy a tratar de explicar por qué.

En el Estado moderno el Poder legislativo ha venido siendo instrumentalizado por el Ejecutivo, pasando a convertirse, de alguna manera, en un ejecutor de la política de éste. Como ha destacado el filósofo del Derecho y civilista Vallet de Goytisolo, en un trabajo que lleva por título, precisamente, «De legislar como

legere a legislar como facere» el legislador ha olvidado su función de elaborar leyes tratando de plasmar en ellas lo que es justo, para pasar a convertirse en un poder que elabora leyes que realizan la política del Gobierno, donde la finalidad de aquellas no es ya prioritariamente la Justicia sino la eficacia, valor éste que, así, se transmite del Ejecutivo al Legislativo, con la consiguiente confusión de los principios rectores de cada uno.

La ley deja entonces de ser una norma con vocación de durabilidad y permanencia para sujetarse a los avatares propios de un Gobierno que se olvida de gobernar si no es a base de «legislar».

Las leyes se elaboran, muchas veces, pensando en un caso concreto, lo que de hecho las puede convertir en un privilegio favorable u odioso. Así, promulgadas pensando en un supuesto concreto, olvidadas luego y no derogadas formalmente después, pueden ser resucitadas al cabo de los años para aplicarlas a otro supuesto que aunque formalmente parecido al que motivó su alumbramiento puede llegar a conseguir una finalidad totalmente distinta a la que las motivó; piensese en la variedad de retractos legales de carácter sancionador a favor de la Administración.

O, bien son continua y sucesivamente reformadas, derogadas y resucitadas conforme a las necesidades del Gobierno para lograr la eficacia de su política; es el caso, sobre todo, de las leyes fiscales y administrativas.

O, están inspiradas en las ideas brillantes y originales de una persona; pero que, alejadas de la realidad, devienen luego inaplicables. Así ha ocurrido con la modificación del Código Civil, en sede de régimen económico matrimonial, cuando introdujo el llamado régimen de participación, novedad ajena a nuestra tradición jurídica, convertida hoy en letra muerta, formalmente vigente.

Negar, al menos en el sentido concreto a que antes me referí, que todo ello quiebra la seguridad jurídica es en el mejor de los casos ingenuo.

La seguridad jurídica necesita ante todo, y por encima de consideraciones formales, que el Derecho sea conocido y aplicado, algo que no se puede conseguir sin una mínima vigencia en el tiempo, pues si bien éste en su manifestación escrita se puede co-

nocer leyendo el B.O.E. y los diarios oficiales de las Comunidades Autónomas, en cambio, su aprendizaje real, que es el que verdaderamente proporciona a los ciudadanos el sentimiento de la seguridad jurídica, tiene poco que ver con esas lecturas. Es, por el contrario, el conocimiento derivado de la reiterada aplicación de las normas en casos similares lo que les hace estar seguros de lo que pueden hacer en cada momento, alejando dudas o temores de su mente.

La divulgación y penetración del Derecho en el tejido social, se produce cuando el amigo, el compañero o el vecino cuenta sus experiencias, que son el resultado de la aplicación de unas leyes duraderas y estas experiencias pueden, en consecuencia, valer para los demás.

Alguien podría pensar que con esto se propugna la fosilización del Derecho. Nada menos cierto. Unas leyes inspiradas en la Justicia, antes que en la eficacia, pueden estar vivas y bien vivas por muchos años que haya llovido desde su promulgación. Las circunstancias han cambiado, pero el valor de justicia que las inspira, las trasciende y de este modo los intérpretes de la ley —los profesionales de derecho— pueden escudriñar en su significado extrayéndoles toda su savia y adaptarlas a las circunstancias de tiempo y lugar conforme a la equidad, la analogía, los criterios hermenéuticos generales y muy especialmente entre éstos «la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas». La prolongada aplicación de una norma jurídica mejora el conocimiento de la misma por parte de quien debe aplicarla, permitiendo un desenvolvimiento de la misma que, superando su estricta literalidad, la integra en el conjunto del Ordenamiento Jurídico. Así ocurrió con el Derecho romano, antes y después de su nacionalización.

El Poder legislativo y también Ejecutivo tienen que confiar en los Jueces y Magistrados y en los demás agentes que intervienen en la interpretación y aplicación del Derecho. Deben confiar en la sociedad civil, contribuyendo con ello a respetarla y a responsabilizarla en el camino que parece haberse iniciado de devolución de competencias, reconocimiento de autonomía y consiguientemente mayor cuota de libertad.

La seguridad jurídica, por último, requiere un clima social de conciencia individual y colectiva acerca de la obligatoriedad del Derecho. Conciencia de que las normas tenemos que acatarlas y cumplirlas todos, nos gusten o no, nos convengan o no. Es nuestro Derecho. Sin él dejaríamos de ser sociedad y volveríamos a ser tribu.

Ciertamente aporta poco a lograr esa conciencia la actitud del Legislativo, que convertido en instrumento del Ejecutivo no cesa de transmitir a la sociedad, con su continua reforma de la reforma, la idea de que muchas leyes no se van a aplicar, puesto que antes de que haya ocasión para ello, o a lo más en cuanto comiencen a ser aplicadas, serán nuevamente reformadas o sustituidas por otras y así sucesivamente. Existe un exceso de leyes y seguramente por ello una precaria vigencia real de las más necesarias.

No pretendo —¿quién podría pretenderlo?— menospreciar la función del Poder legislativo, ni tampoco contradecir el principio de que toda ley positiva es esencialmente reformable, derogable y perfeccionable. Antes al contrario, en aras de su prestigio, de lo que se trata es de que cumpla con el papel que en el esquema de Montesquieu le corresponde; que no quede convertido en un instrumento del Poder ejecutivo, anteponiendo la eficacia al sentido de justicia que debe latir en la elaboración de las leyes, las cuales deben ser suficientemente ponderadas, meditadas y, finalmente, promulgadas con vocación de longevidad, permitiendo que su espíritu cale en la conciencia de la sociedad. La seguridad jurídica será la ganadora.